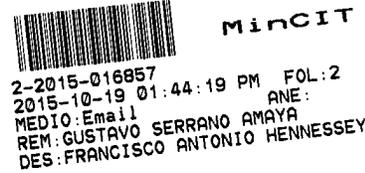


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00852-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
FRANCISCO ANTONIO HENNESSEY
Carrera 12 No 18-23
Bogotá
amperex@electricosamperex.com



Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	22 de Abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-305- CONSULTA
Tema	Clasificación de grupo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"les escribo para que por favor me informen si yo FRANCISCO ANTONIO HENNESSEY ECHEVERRI, NIT: 2.850.772-1 PERSONA NATURAL perteneciente al Régimen Común obligado a llevar contabilidad, con Activos Totales a 31 de Diciembre de 2014 por \$6.408.351.778, con una panta de personal de 23 trabajadores e Ingresos Brutos por \$3.622.868.145. Debo implementar Normas Internacionales o no, conforme al Decreto 3022 de 2013 que regula así:

- 1. En el Grupo 2 para implementar NIIF aplica sobre Empresas que tengan Activos totales por valor entre quinientos (500) y treinta mil (30.000) SMMLV o planta de personal entre once (11) y doscientos trabajadores, y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Microempresas que tengan Activos totales excluida la vivienda por un valor máximo de quinientos (500) SMMLV o planta de personal no superior a los (10) trabajadores, y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV. Las empresas de tamaño grande medianas y microempresas.

2. *En el grupo 3 habla sobre personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios el art 499 del E.t. es decir lo pertenecientes al Régimen simplificado y microempresas con un máximo de 500 SMMLV de activos totales y que no superen de 10 trabajadores.*

Por lo anterior NO estoy clasificado en ningún grupo para implementar NIIF, solicito a ustedes aclaración o ayuda para saber sobre que norma o ley debo regirme o si yo por ser persona natural no me encuentro obligada."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

El artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 señala: "...La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento." En el mismo sentido el parágrafo del este artículo indica: "Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacerla valer su información como prueba."

De lo anterior se infiere que, todas las personas naturales o jurídicas pertenecientes al sector privado obligadas a llevar contabilidad en Colombia, deben aplicar la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios. Por lo tanto, si el consultante está obligado a llevar contabilidad y pertenece al sector privado, deberá implementar uno de los tres marcos técnicos normativos contenidos en los decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 con sus correspondientes adiciones o modificaciones, independientemente de si su actividad es con o sin ánimo de lucro.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 3022 de 2013 pertenecen al Grupo 2:

- ✓ Las entidades que cuenten con una planta de personal entre 11 y hasta 200 trabajadores o con activos totales superiores a 500 y hasta 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), lo que equivale en pesos tomando como base el salario mínimo mensual vigente a 2013 a \$294.500.000 y hasta \$17.685.000.000, y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público.
- ✓ Los portafolios de terceros, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no pertenezcan o no establezcan aplicar el Marco Técnico Normativo del Grupo 1.
- ✓ Entidades con activos superiores a 30.000 SMMLV o con más de 200 empleados que no pertenezcan al Grupo 1 y.
- ✓ Microempresas con activos de menos de 500 SMMLV, excluida la vivienda y no superior a 10 trabajadores y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV.

Nit. 830115297-6

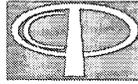
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De otra parte, pertenecen al Grupo 3 las entidades que cumplan todas las condiciones señaladas en el decreto 2706 de 2012, modificado por el 3019 de 2013, así:

- ✓ Microempresas con activos de menos de 500 SMMLV, excluida la vivienda y no superior a 10 trabajadores y cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a 6.000 SMMLV.
- ✓ Las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos del artículo 499 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, de acuerdo con la información suministrada por el consultante y lo indicado en los párrafos anteriores, la entidad estaría ubicada en el Grupo 2 y deberá aplicar la Norma de Información Financiera para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

